



*Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola*

*Nombre del tema: Cuadro Sinoptico*

*Primer parcial*

*Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL II*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez*

*Nombre de la Licenciatura derecho*

*5to Cuatrimestre*

*Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de enero de 2024.*

# UNIDAD 1 PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS

## CONCEPTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

El concepto de jurisdicción voluntaria tiene raíces en el derecho romano, donde se aplicaba fuera de Roma para actos no contenciosos como manumitir esclavos y realizar adopciones.

Aunque se llama "voluntaria," no surge de la libre voluntad del interesado, sino que la ley la impone.

Ejemplos incluyen el apeo y deslinde, adopción, nombramiento de tutores y enajenación de bienes de menores o incapaces.

A lo largo del tiempo, se ha utilizado para describir actos y procedimientos ante funcionarios judiciales sin conflicto entre partes.

## SUJETOS Y OBJETOS DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

La jurisdicción voluntaria, a diferencia de la contenciosa, no involucra controversia entre partes.

Se clasifica en casos como jurisdicción voluntaria contenciosa y jurisdicción voluntaria propiamente dicha.

Couture destaca que los procedimientos de jurisdicción voluntaria tienen naturaleza administrativa y buscan la aplicación eficaz de la ley a casos específicos, aunque siempre sean revisables judicialmente.

En este contexto, los sujetos se llaman "promoventes," y no hay actor ni demandado.

En la primera, los árbitros resuelven controversias que las partes deliberadamente llevan fuera de los jueces comunes.

En la segunda, el juez ordinario interviene en asuntos sin conflicto de partes, para solemnizar actos o emitir resoluciones.

## ACTOS JURÍDICOS QUE SE TRAMITAN EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En la jurisdicción voluntaria, según nuestro Código de Procedimientos Civiles, se incluyen actos que requieren la intervención del juez por disposición legal o solicitud de los interesados, sin contención entre partes.

José Becerra Bautista diferencia dos tipos: la típica y la atípica.

a legislación, de manera no limitativa, contempla actos como nombramiento de tutores, enajenación de bienes de menores, adopción, información de dominio, apeo y deslinde, calificación de excusas para ejercer la patria potestad, depósito de menores maltratados, divorcio voluntario, entre otros.

Estos procesos se caracterizan por la aparente ausencia de conflicto entre los promoventes.

La jurisdicción voluntaria atípica tiene un carácter administrativo y se diferencia de la típica al seguir un proceso similar al contencioso, otorgando al juez la capacidad de crear derechos y obligaciones en actos específicos mediante una acreditación solemne de legalidad.

## JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL

En la jurisdicción voluntaria notarial, el notario interviene en actos y declaraciones relacionados con el derecho privado, siempre que no haya litigio.

Esta función busca dar autenticidad y verificación de cumplimiento formal, evitando la contención de partes. Los actos notariales en jurisdicción voluntaria abarcan rectificaciones de partidas, patrimonio familiar, comprobación de testamento cerrado y sucesión intestada, entre otros.

El notario actúa como configurador y autor de instrumentos públicos, contribuyendo a la administración pública de derechos privados de manera anti-litigiosa.

## IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

En las diligencias no jurisdiccionales, que carecen de conflicto entre partes, el juez puede modificar sus providencias sin seguir los términos procesales.

El Ministerio Público debe ser escuchado si se afectan intereses públicos, involucran a menores, incapacitados o ausentes, o lo exige la ley, si algún interesado legítimo se opone, el juez suspenderá la diligencia y aplicará el procedimiento contencioso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que contra determinaciones en estas diligencias procede el juicio de amparo en vía indirecta o binstancial.

## DIVORCIO ADMINISTRATIVO

El divorcio administrativo en México es un proceso que procede cuando ambos cónyuges, mayores de edad y sin hijos menores ni en gestación, deciden divorciarse después de un año de matrimonio.

El juez del registro civil, previa identificación de los cónyuges, levanta un acta de solicitud de divorcio, citándolos para ratificarla después de quince días.

Se debe comprobar que la sociedad conyugal se ha liquidado y que la mujer no está embarazada.

ratifican, el juez del registro civil lo declara divorciados, anotándolo en el margen del acta de matrimonio, si no cumplen con los requisitos, el divorcio administrativo queda sin efecto.

## DIVORCIO VOLUNTARIO

El divorcio voluntario es la disolución del vínculo matrimonial de manera no contenciosa, basado en el acuerdo mutuo de la pareja sin puntos en conflicto.

Este tipo de divorcio involucra la estipulación de aspectos como la disolución de la sociedad matrimonial, la custodia de los hijos, la pensión alimenticia y la distribución de bienes.

En este proceso, se presenta una demanda ante un juez de lo familiar, donde se manifiestan los acuerdos sobre patrimonio y los hijos.

La duración del trámite depende de las características del juicio, pero podría durar hasta seis meses, en el estado de Chiapas, el divorcio voluntario se rige por el código civil, donde se establecen requisitos y procedimientos detallados.

## EL PROCESO DE ADOPCIÓN

El proceso de adopción establece un vínculo de parentesco entre el adoptante y el adoptado, otorgando derechos y obligaciones similares a los de padres e hijos biológicos.

La adopción en México busca brindar a los menores un entorno familiar estable, considerando aspectos afectivos, psicológicos, morales y legales.

Se destaca la importancia de evaluar la idoneidad de los adoptantes para garantizar el desarrollo integral y la estabilidad de los menores.

El proceso puede durar de 3 meses a un año, y en Chiapas, los tiempos pueden reducirse al adoptar niños mayores, con discapacidad o grupos de hermanos.

En Chiapas, se ha implementado una nueva ley de adopciones para regular estos derechos, basada en disposiciones generales, principios rectores y derechos de los niños durante el proceso.

## NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES

En México, el nombramiento de tutores y curadores es esencial para proteger los derechos e intereses de menores de edad y personas en estado de incapacidad.

En casos de menores sin ascendientes o cuando estos no pueden ejercer la patria potestad, se nombra un tutor a través de un juez civil o familiar.

La tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa, dependiendo de si se establece en un testamento, es designada por la autoridad judicial o surge en ausencia de las anteriores.

Se establecen impedimentos y reglas para el ejercicio de estos cargos, incluyendo la limitación de parentesco entre tutor y pupilo.

## ENAJENACIÓN O TRANSACCIÓN EN LOS DERECHOS, RESPECTO A LOS BIENES DE MENORES INCAPACES

El Código Civil del estado establece que la enajenación o transacción de bienes de menores incapaces requiere autorización judicial, demostrando su necesidad o beneficio.

Se argumenta que si el padre aporta su propio dinero para el enganche, estaríamos frente a una donación al menor, beneficiándose gratuitamente y construyendo una obligación por el resto del precio.

Se destaca que, en este caso, no se está gravando un bien ya existente en el patrimonio del menor, sino enriqueciéndolo.

En contraste, vender una propiedad que ya pertenece al menor requiere autorización judicial.

Se detalla el proceso legal para obtener dicha autorización, enfatizando la necesidad de demostrar la urgencia o beneficio, y la supervisión judicial del uso del dinero obtenido.

## APEO Y DESLINDE

a acción de apeo o deslinde, regulada por el Código Federal de Procedimientos Civiles y el código local, se utiliza cuando los límites entre propiedades no están fijados correctamente, puede ser solicitada por el propietario de un terreno para marcar linderos con un predio nacional.

Se practica el apeo, y si hay oposición, se invita a las partes a llegar a un acuerdo. Si no se logra, se reserva el derecho para un juicio posterior y se fijan señales en los puntos deslindados.

Se presenta un ejemplo de un individuo que, al vender un terreno, descubre que las medidas no coinciden debido a la invasión de un vecino. Se sugiere iniciar una acción de apeo y deslinde para aclarar la situación y confirmar la propiedad.

La solicitud debe incluir detalles específicos y planos. Los colindantes pueden presentar títulos y documentos que respalden su posesión y nombrar peritos.

## INMATRICULACIÓN JUDICIAL

La inmatriculación judicial es un proceso legal para inscribir la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuando carece de antecedentes registrales.

La solicitud se presenta ante un juez civil de primera instancia, requiriendo certificados del Registro Público y planos certificados.

La inmatriculación busca dar efectos declarativos y publicitarios al acto jurídico, pero no constituye un derecho de propiedad por sí misma.

Este proceso puede ser judicial o administrativo, y nos enfocaremos en la modalidad judicial.

Las resoluciones no otorgan título de propiedad, pero reconocen la posesión preferente, permitiendo al solicitante buscar la prescripción positiva después de cinco años.